

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial de notificación presentado por el apoderado de la parte demandante.- Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1368
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: NATALY TIMARAN KULISH – natatimark@gmail.com
Apoderado: Dr. JUAN PABLO SANCHEZ HINCAPIE –
jsanchezhincapie@yahoo.com
Demandados: AMBULANCIAS J1 SAS anamaria.contable@hotmail.com
FABIAN HENAO ARELLANO y FLOR JANETH RIOS
Radicación: 760014003001 **20200050600**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación al demandado AMBULANCIAS J1 SAS, a la dirección de correo electrónico aportado para tal fin, ha de señalarse que no se tendrá en cuenta, al no haberse informado la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. En efecto, no se adjuntó escrito alguno donde se incluyera tal información.

No obstante, al tener conocimiento del correo electrónico del demandado AMBULANCIAS J1 SAS, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda al anamaria.contable@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se surtió dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día **12 de abril de 2021**.

En cuanto al envío de notificación de los demandados FABIAN HENAO ARELLANO y FLOR JANETH RIOS a los números telefónicos vía Whatsapp no se tendrán en cuenta, toda vez que no se aportan las evidencias de donde se obtuvo dicho canal digital de los demandados, incumpléndose lo señalado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Por tanto, deberá agotarse la notificación física en los términos de los artículos 291 y 292 CGP, a las direcciones informadas en la demanda.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

Finalmente, se observa que la demandada AMBULANCIAS J1 SAS, contesta la demanda el día 22 de abril estando dentro del término otorgado para tal fin, la que se agregará al expediente y se correrá traslado de la excepción presentada en el momento procesal oportuno una vez se encuentre trabada la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con referencia a las notificaciones efectuadas a los demandados, para que surta sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta las notificaciones realizadas a los números de Whatsapp de los demandados, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 07 de abril de 2021, como consta en el expediente, realizada por la secretaría del despacho al correo electrónico del demandado **AMBULANCIAS J1 SAS**, quien quedo como notificado el día **9 de abril de 2021**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado el 12 de abril de 2021.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AMBULANCIAS J1 SAS**. y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación, para que surtan sus efectos legales pertinentes una vez se encuentren notificados el resto de los demandados.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación efectiva de los demandados FABIAN HENAO ARELLANO y FLOR JANETH RIOS a las direcciones físicas informadas en la demanda, aplicando las reglas de los artículos 291 y 292 CGP, so pena de tener por desistida la actuación (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6969a97ac63cff411c1ff8659f0cfe90e75cfbbf8d87c48e4e6033d865622d9e**
Documento generado en 26/05/2021 08:19:47 AM